



**PROCESO VERBAL (RESTITUCION DE INMUEBLE)
RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00346-00**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora presentó subsanación a la demanda dentro del término establecido en el auto que antecede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de agosto de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

Bucaramanga, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

La señora **AURA MARIA VEGA DE GUERRERO**, a través de apoderado judicial, presenta demanda de restitución de inmueble arrendado, en contra de **EDWIN QUINTANA QUINTANA** y **YONIER CAMILO GUTIERREZ HURTADO**.

Subsanada la demanda y observándose que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en el C.G.P, se procede a admitir la presente demanda de restitución de inmueble arrendado, conforme lo estipula el inciso 1° del artículo 90 ídem.

De la demanda y sus anexos se correrá traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para su contestación, advirtiéndosele lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 384 del C.G.P.

Finalmente, el Despacho en el acápite resolutivo de esta decisión entrará a proveer acerca de la pretensión tercera de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado adelantada por **AURA MARIA VEGA DE GUERRERO**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **EDWIN QUINTANA QUINTANA** y **YONIER CAMILO GUTIERREZ HURTADO**, a la cual se le dará el trámite indicado en el artículo 384 del C.G.P, en concordancia con los artículos 390 y S.S ibidem.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 del C.G.P. En consecuencia, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste. Se señala a la parte demandante que deberá realizar la comunicación indicada en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P para la notificación de los demandados, teniendo en cuenta que se desconoce correo electrónico conforme se indica en la demanda.



TERCERO: De conformidad con el numeral 4º del artículo 384 del C.G.P, la parte demandada no será oída en el proceso sino hasta que demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel. Se le coloca de presente a la parte demandada que la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado ante el Banco Agrario de Colombia corresponde a 680012041001.

CUARTO: Reconocer personería al abogado **JAIME GOMEZ FLOREZ** identificado con la T.P. 41.214 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo.

QUINTO: Atendiendo la naturaleza declarativa de este proceso de restitución de inmueble arrendado, el Despacho se abstendrá de dar trámite a la pretensión 3º de la demanda, dado que la misma se vuelve extraña a esta clase de actuaciones, en donde no se puede acumular una pretensión de cobro de cánones de arrendamiento que es propia de los procesos ejecutivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 17 DE AGOSTO DE 2023

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95775bd1000d1848c26a8412709018de8566e733b62c4d032eb6591bf9e7651d**

Documento generado en 16/08/2023 02:47:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>